



JSAP

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO COTE MORA C.C. 13.349.121
DEMANDADO: DORIS HERNANDEZ SANTOS
RADICADO: 68001403011-2024-00094-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **GUSTAVO ADOLFO COTE MORA**, en contra de **DORIS HERNANDEZ SANTOS**, observa el Despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

- **ACLARE** los hechos y las pretensiones de la demanda, considerando que la pretensión principal se centra en la declaratoria de la figura de la prescripción extintiva, aunque no se expone cuál fue la obligación que causó u originó la prenda, ni la fecha en que se adquirió la obligación.
- Informe el número de cédula de la demandada.
- **ACLARE** la manifestación de la cuantía de donde surge y con fundamento en qué se tasa la misma.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por **GUSTAVO ADOLFO COTE MORA**, en contra de **DORIS HERNANDEZ SANTOS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ